

Señores

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Correo Electrónico: J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2006-000631-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
DEMANDADA: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD – VINCULACION DE ACREEDOR HIPOTECARIO

Respetada señora Jueza:

ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION**, según poder anexo cuya aceptación evidencio con su ejercicio y en cuyos términos solicito me sea reconocida personería para actuar, promuevo incidente de nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago.

CAUSAL

Corresponde a la causal prevista en el artículo 133, numeral 8° del C.G.P.

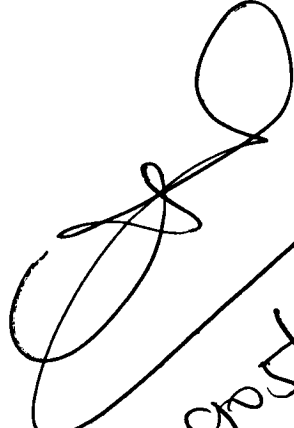
"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

HECHOS

1. Revisado el expediente pudimos advertir en el certificado de tradición y libertad distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 080-41537, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y que corresponde al inmueble trabado por cuenta del proceso de la referencia, una anotación que da cuenta de un acreedor hipotecario que, por mandato legal, debe ser vinculado a este proceso.
2. Es así como en la anotación número cinco (5) del certificado de tradición y libertad citado aparece la inscripción de la hipoteca de cuantía indeterminada constituida por AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA. a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO que fue constituida mediante escritura pública No. 4649 del 24 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 2 de Santa Marta.


agosto 24/22

3. Dispone el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, que *"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas... o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."* (negritas extratextuales)
4. A su turno, el artículo 134 ibídem, indica que cuando se trate de asuntos de naturaleza ejecutiva, como el caso que nos ocupa, la solicitud de nulidad se puede presentar en cualquier momento siempre que no haya terminado el proceso por el pago total de la obligación.
5. Por su parte, las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real que desarrolla el artículo 468 del C.G.P., particularmente en su numeral 4° establece la Intervención de terceros acreedores indicando que *"En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación."*
6. En línea con lo anterior, tenemos que el artículo 137 del C.G.P. establece el deber para el Juez de poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas y la obligación de notificar al afectado, bajo las reglas previstas en los artículos 291 y 292 ibídem, cuando se trata de las causales de nulidad previstas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P.
7. En ese asunto solo el acreedor hipotecario con sus actuaciones tendría la potencialidad de sanear la nulidad puesta de presente, dado que se hallan comprometidos sus derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.
8. Advertida la falencia evidenciada que en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso es causal de nulidad, configurada en no vincular y citar en debida forma al acreedor hipotecario que en principio y conforme la Ley debió ser citado para que hiciera valer su crédito frente al proceso ejecutivo en el cual existía una garantía real, lo procedente en orden a sanear el proceso y continuar de forma armónica con las actuaciones correspondientes se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo en tanto este, por expresa disposición del artículo 468 del C.G.P. debió incluir la orden de notificar al acreedor con garantía real que aparece inscrito en el Certificado de Libertad y Tradición del bien perseguido dentro del proceso, mismo que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 080-41537 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a fin de que haga valer su crédito.

PETICION

Conforme los hechos y sustentos expuestos, respetuosamente solicito a la señora Jueza:

1. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo.
2. Disponer la vinculación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, o quien haga sus veces, en calidad de acreedor con garantía real.

3. Ante la eventual disolución y liquidación del acreedor hipotecario, solicito oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia para que instruya acerca de cómo se puede notificar a dicho Banco o a los cesionarios de sus activos. Al efecto la Superintendencia puede ser notificada en la siguiente Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.; Correo electrónico para notificaciones: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co.

PRUEBAS

Las pruebas de los hechos materia de la nulidad propuesta obran en el expediente de la referencia.

ANEXOS

1. Certificado de Tradición y Libertad distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 080-41537, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.
3. Poder especial conferido por AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.

Respetuosamente,



ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA

C.C. 79.520.509

T.P. 68.905 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: alfredopoloq@gmail.com

Señores
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Correo Electrónico: J05prpcsmta@candoj.ramajudicial.gov.co

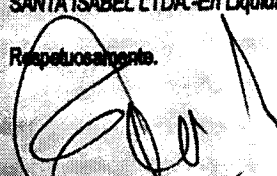
RADICADO: 2006-000631-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
DEMANDADA: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.
ASUNTO: PODER

EDGAR POLO, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.088.551 expedida en Bogotá, con correo electrónico edgarpolo@gmail.com, obrando en mi condición de representante legal de AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.-En Liquidación, sociedad domiciliada en Santa Marta y legalmente constituida, a la señora Jueza respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.509 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 68.905 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico alfredopolq@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.-En Liquidación acuda a su despacho y adelante las gestiones pertinentes encaminadas a realizar la representación y defensa de nuestros derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado, para notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, participar en las audiencias, reconvenir y representarnos en todo lo relacionado con la reconvenición y en general queda facultado para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en especial las que le confiere el Artículo 77 del C.G.P. y la ley, en procura de la defensa de los intereses de AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.-En Liquidación.

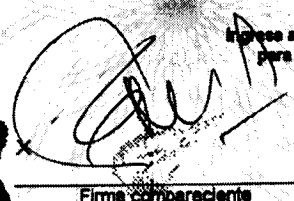
Solicito a la señora Jueza, reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido e indico que como se puede apreciar en el certificado de existencia y representación legal que anexo, AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA.-En Liquidación no tiene correo electrónico para notificaciones.

Respetuosamente,


EDGAR POLO
C.C. 17.088.551
Correo E: edgarpolo@gmail.com

Acepto,

ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA
C.C. No. 79.520.509 expedida en Bogotá
T.P. No. 68.905 del C. S. de la Judicatura
Correo E: alfredopolq@gmail.com

	NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Santa Marta, 2022-08-23 14:11:08 Cod: 1681-326e3384 El anterior escrito fue presentado personalmente por: POLO FLOREZ EDGARD Identificado con C.C. 17088551 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.  Firma compareciente ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO SEGUNDO CÍRCULO DE SANTA MARTA
---	--

Ingrese a www.notariasonline.com para verificar este documento dtv0u





CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2022/08/22 - 16:48:48 **** Recibo No. S000885948 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0148

CODIGO DE VERIFICACIÓN rRNks2td5z

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800157399-1
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26336
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 27 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1992
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 1992
ACTIVO TOTAL : 13,900,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 NO. 20-38
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4235617
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 NO. 20-38
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1060 DEL 24 DE MARZO DE 1992 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5687 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN rRNks2td5z

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : DISUELTA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1429

CERTIFICA - DEPURACION LEY 1429

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010, SE DECRETO DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2368	20041112	NOTARIA TERCERA	SANTA MARTA	RM09-17165	20041228
DOC.PRIV.	20111229	CAMARA DE COMERCIO		RM09-30765	20111229

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: A. INVERSIONES EN EL SECTOR AGROPECUARIO. B. LA COMERCIALIZACION DENTRO Y FUERA DEL PAIS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS. C. EL SUMINISTRO DE INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS Y TODA CLASE DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA. D. LA EXPORTACION, IMPORTACION DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y MAQUINARIA, TECNOLOGIAS Y SISTEMAS APLICABLES AL SECTOR AGROPECUARIO. E. LA REPRESENTACION COMERCIAL. F. LA ELABORACION Y FORMULACION DE PLIEGOS DE CONDICIONES, PROYECTOS Y ESTUDIOS DE OFERTAS. G. LA ASESORIA TECNICA COMERCIAL Y FINANCIERA. PARA LA ADECUADA OBTENCION DE SUS FINES LA SOCIEDAD PODRA, ADEMAS DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO, PERO NO EN LA FORMA HABITUAL O MASIVA DE QUE TRATA EL DECRETO 3.227 DE 1982; INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, ASI COMO ADQUIRIR Y MANTENER EN ELLAS PARTES DE INTERES, CUOTAS DE CAPITAL O ACCIONES; CONTRATAR EMPRESTITOS BANCARIOS Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, ECT. Y; EN GENERAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES O COMERCIALES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTES INDICADO, Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	10.000.000,00	• 10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
POLO FLOREZ EDGAR	CC-17,086,551	9000	\$9.000.000,00
POLO QUINTANA EDGAR	CC-80,412,424	1000	\$1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2001 DE Junta de Socios Extraordinaria., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13784 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	POLO FLOREZ EDGAR	CC 17,086,551

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO



CODIGO DE VERIFICACIÓN rRNks2td5z

BAJO EL NÚMERO 17166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	POLO QUINTANA EDGAR	CC 80,412,424

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL GERENTE LE CORRESPONDE EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CONTRACTUAL, ASI HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMAS DE LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL Y DE USAR LA DENOMINACION SOCIAL, LAS SIGUIENTES: A. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. B. NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CREAMOS, FIRMARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS Y EJERCER LA ACCION CAMBIARLA SIN NINGUNA LIMITACION. C. CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y HACER DEPOSITOS BANCARIOS. D. CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. E. CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LICITOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PRESENTARLE A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A AQUEL ORGANO JUNTO CON LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION. G. VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES OPERACIONES. H. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LOS ESTATUTOS, LAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ACTOS SIN NINGUNA CLASE DE LIMITACIONES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rRNks2td5z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CODIGO DE VERIFICACIÓN rRNks2td5z

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Alfredo Polo Quintana <alfredopoloq@gmail.com>

Poder para Juzgado 5

Edgar Polo <edgarpolo@gmail.com>
Para: Alfredo Polo <alfredopoloq@gmail.com>

23 de agosto de 2022, 14:34

Enviado desde mi iPhone

 **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA.pdf**
642K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: SANTA MARTA
FECHA APERTURA: 02-07-1992 RADICACIÓN: 3124 CON: ESCRITURA DE: 23-06-1992
CODIGO CATASTRAL: 47001010400060069901COD CATASTRAL ANT: 01-4-006-00069
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN ESCRITURA 2190 JUNIO 23/92 NOTARIA 2 STA MTA, AREA PRIVADA: 44.39 MTS.// CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1579 DEL 31/8/2015 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.- EL COEFICIENTE ES DE: 0.86%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

1) ESC 1241 JUNIO 17/88 NOT 2 STA MTA, REG JUNIO 20/88, ALFREDO LACOUTURE DANGOND ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIEL RODRIGUEZ CABAS.2) ESC 1330 AGOSTO 2/84 NOT 2 STA MTA, REG AGOSTO 23/84, GABRIEL RODRIGUEZ CABAS ADQUIRIO POR COMPRA A EDISON SOTOMAYOR ARIZMENDI.3) ESC 2683 SEPT 18/81 NOT 1 B/QUILLA, REG OCT 20/81, EDISON SOTOMAYOR ARIZMENDI ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA GUILLOT GUTIERREZ HNOS LTDA.4) ESC 3014 NOV 24/77 NOT 1 B/QUILLA, REG NOV 25/77, URBANIZADORA GUILLOT GUTIERREZ HERMANOS LTDA ADQUIRIO DE ISABEL GUTIERREZ DE GUILLOT.5) ESC 1533 AGOSTO 5/77 NOT 3 B/QUILLA, REG OCT 26/77, ISABEL GUTIERREZ DE GUILLOT ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME FDEZ DE CASTRO DIAZ GDOS.6) ESC 404 MARZO 4/74 NOT 3 B/QUILLA, REG MARZO 26/74, JAIME FDEZ DE CASTRO DIAZ GDOS ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME DIAZ GDOS GALINDO.7) ESC 406 MAYO 14/64 NOT 2 STA MTA, REG MAYO 23/64, JOSE DIAZ GDOS GALINDO ADQUIRIO POR COMPRA A CIA FRUTERA DE SEVILLA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 23 4-27 --AGRUPACION COMERCIAL CENTRO EJECUTIVO OFIC 504

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

080 - 300

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-01-1991 Radicación: 299

Doc: ESCRITURA 4246 DEL 26-12-1990 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$460,320,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LACOUTURE DANGOND ALFREDO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 2 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1992 Radicación: 2186
Doc: ESCRITURA 1585 DEL 06-05-1992 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (AMPLIACION) A CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LACOUTURE DANGOND ALFREDO X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1992 Radicación: 3124
Doc: ESCRITURA 2190 DEL 23-06-1992 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONST: PROP.HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LACOUTURE DANGOND ALFREDO X
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-1993 Radicación: 336
Doc: ESCRITURA 4649 DEL 24-12-1992 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$14,900,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LACOUTURE DANGOND ALFREDO
A: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-1993 Radicación: 336
Doc: ESCRITURA 4649 DEL 24-12-1992 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-1993 Radicación: 5249
Doc: ESCRITURA 3419 DEL 01-09-1993 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$460,320,000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: LACOUTURE DANGOND ALFREDO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 8789



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 3 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Doc: ESCRITURA 4433 DEL 12-12-1995 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$480,000

Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: LACOUTURE DANGOND ALFREDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-03-1998 Radicación: 1998-2256
Doc: OFICIO 260 DEL 09-03-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION NIT# 8600029637
A: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-07-1998 Radicación: 1998-6224
Doc: OFICIO 782 DEL 09-07-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION NIT# 8600029637
A: AGRICOLA SANTA ISABEL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 2001-5496
Doc: OFICIO 2055 DEL 08-07-2001 DIVISION COBRANZAS DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN
A: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA NIT# 800157399 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-09-2003 Radicación: 2003-6910
Doc: ESCRITURA 1757 DEL 15-07-2003 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTUALIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-080-6-5963



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 4 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Doc: OFICIO 002019 DEL 21-06-2006 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA
VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA embargo.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA

NIT# 800157399 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-06-2007 Radicación: 2007-080-3-593

Doc: OFICIO 002019 DEL 21-06-2006 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA

NIT# 8001573991 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-080-6-7434

Doc: OFICIO 826 DEL 03-05-2010 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-080-6-7434

Doc: OFICIO 826 DEL 03-05-2010 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LTDA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-080-6-7435

Doc: OFICIO 1392 DEL 06-08-2010 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO N° 1392 FECHA 6/8/2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 5 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-10-2011 Radicación: 2011-080-6-10963

Doc: OFICIO 5968 DEL 03-10-2011 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCS 1° 5130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-09-2015 Radicación: 2015-080-6-8526

Doc: ESCRITURA 1579 DEL 31-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DESAFECTACIÓN ÁREA DEL HALL DE CIRCULACIÓN (47.09 MTS2),ELIMINACIÓN DEL LOCAL N° 122 DE LAS ÁREAS PRIVADAS Y ADICION DEL ÁREA DEL LOCAL 122 Y EL ÁREA DE HALL A LOS LOCALES 120 Y 121.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO-PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8002119531

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-080-6-15518

Doc: OFICIO 01820 DEL 10-10-2019 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO TURISTICO,CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

NIT# 8917800094

A: AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA

NIT# 800157399 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-080-3-593 Fecha: 28-06-2007

VALE TODO LO AGREGADO EN ESTA ANOTACION POR OMISION DE CALIFICACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822779963790340 Nro Matrícula: 080-41537
Pagina 6 TURNO: 2022-080-1-61250

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 08:39:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

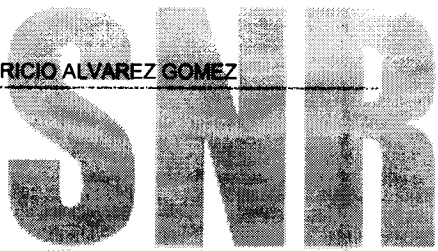
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-080-1-61250 FECHA: 22-08-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada



SEÑOR (A) JUEZ
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPALMA
DEMANDADO	LINASABETH OROZCO RAMOS Y JOSE INGNACIO GRANADOS ABETH
RADICADO	00046-2020
ASUNTO	APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

MILADY E. KALIL SARMIENTO. Apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que a través del presente escrito presento la liquidación del crédito contra los demandados:

CAPITAL	\$ 10.115.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 696.072	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 11.836.744	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 22.647.817
---------	---------------	----------------------	------------	---------------------	---------------	-------------------------------	---------------

Son: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., para que se sirva dar traslado de la misma al demandad y en caso de no ser objetada impartirle su aprobación.

Anexo la liquidación del crédito, la cual se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y contiene los intereses corrientes y moratorios respectivos (Anexo 1).

Sírvase señor juez, acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito.

Att.

Dra.

Milady E. Kalil S.

MILADY E. KALIL S.
C.C: 22.436.314
T.P: 73.967 del C.S de la Jud
miladykalil@hotmail.com

Oct 19/22

Milady Esther Kalil Sarmiento



LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE COOPALMA contra LINASABETH OROZCO RAMOS Y LINASABETH OROZCO RAMOS Y JOSE RADICADO 00046-2020								
INTERESES CORRIENTES AÑO 2018								
Abr	\$ 10.115.000	398	20,48%	30,72%	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 172.629
May	\$ 10.115.000	527	20,44%	30,66%	1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 178.035
Jun	\$ 10.115.000	687	20,28%	30,42%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 170.944
Jul	\$ 10.115.000	820	20,03%	30,05%	1/07/2018	18/07/2018	18	\$ 174.464
TOTAL								\$ 696.072

INTERESES MORATORIOS AÑO 2018								
JUL	\$ 10.115.000	820	20,03%	30,05%	19/07/2018	31/07/2018	13	\$ 261.740
AGO	\$ 10.115.000	954	19,94%	29,91%	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 260.520
SEP	\$ 10.115.000	1112	19,81%	29,72%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 250.515
OCT	\$ 10.115.000	1294	19,63%	29,45%	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 256.514
NOV	\$ 10.115.000	1521	19,49%	29,24%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 246.469
DIC	\$ 10.115.000	1708	19,40%	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 254.684
TOTAL								\$ 1.530.442

INTERESES MORATORIOS AÑO 2019								
ENE	\$ 10.115.000	1872	19,16%	28,74%	1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 250.329
FEB	\$ 10.115.000	111	19,70%	29,55%	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 232.476
MAR	\$ 10.115.000	263	19,37%	29,06%	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 253.117
ABR	\$ 10.115.000	389	19,32%	28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 244.277
MAY	\$ 10.115.000	574	19,34%	29,01%	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 252.681
JUN	\$ 10.115.000	697	19,30%	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 244.024
JUL	\$ 10.115.000	829	19,28%	28,98%	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 252.420
AGO	\$ 10.115.000	1018	19,32%	28,92%	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 251.897
SEP	\$ 10.115.000	1145	19,32%	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 244.277
OCT	\$ 10.115.000	1293	19,10%	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 249.545
NOV	\$ 10.115.000	1474	19,03%	25,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 215.365
DIC	\$ 10.115.000	1603	18,91%	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 247.107
TOTAL								\$ 2.937.517

INTERESES MORATORIOS AÑO 2020								
ENE	\$ 10.115.000	1768	18,77%	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 237.365
FEB	\$ 10.115.000	94	19,06%	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 232.957
MAR	\$ 10.115.000	205	18,95%	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 247.629
ABR	\$ 10.115.000	351	18,69%	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 236.354
MAY	\$ 10.115.000	437	19,19%	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 237.700
JUN	\$ 10.115.000	505	18,12%	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 229.105
JUL	\$ 10.115.000	605	18,12%	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 236.742
AGO	\$ 10.115.000	605	18,12%	27,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 236.742
SEP	\$ 10.115.000	605	18,12%	27,18%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 229.105
OCT	\$ 10.115.000	869	18,09%	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 236.393
NOV	\$ 10.115.000	947	17,84%	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 225.565
DIC	\$ 10.115.000	947	17,84%	26,76%	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 233.083
TOTAL								\$ 2.818.739

INTERESES MORATORIOS AÑO 2021								
ENE	\$ 10.115.000	1215	17,32%	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 226.289
FEB	\$ 10.115.000	64	17,54%	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 206.987
MAR	\$ 10.115.000	161	17,41%	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 227.509
ABR	\$ 10.115.000	305	17,31%	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 218.905
MAY	\$ 10.115.000	407	17,22%	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 224.983
JUN	\$ 10.115.000	407	17,22%	25,83%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 217.725
JUL	\$ 10.115.000	622	17,18%	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 224.460
AGO	\$ 10.115.000	804	17,24%	25,86%	1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 217.978
SEP	\$ 10.115.000	931	17,19%	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 217.388
OCT	\$ 10.115.000	1095	17,08%	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 223.154
NOV	\$ 10.115.000	1259	17,27%	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 218.400
DIC	\$ 10.115.000	1405	17,46%	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 228.119
TOTAL								\$ 2.651.897

INTERESES MORATORIOS AÑO 2022								
ENE	\$ 10.115.000	1597	17,66%	26,47%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 230.557
FEB	\$ 10.115.000	143	18,30%	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 215.955
MAR	\$ 10.115.000	256	18,47%	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 241.358
ABR	\$ 10.115.000	382	19,05%	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 240.906
MAY	\$ 10.115.000	498	19,71%	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 257.559
JUN	\$ 10.115.000	617	20,40%	30,36%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 255.910
JUL	\$ 10.115.000	801	21,28%	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 278.028
AGO	\$ 10.115.000	973	21,21%	33,32%	1/08/2022	19/08/2022	19	\$ 177.878
TOTAL								\$ 1.898.150

CAPITAL	\$ 10.115.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 696.072	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 11.836.744	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 22.647.817
---------	---------------	----------------------	------------	---------------------	---------------	-------------------------------	---------------

Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA D.T.C.H.**

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : INISBERTO DONADO y OTRO
RADICACION N° 47-001-4189-005-2022-00282-00**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.617.857, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica con **NIT 901.380.930-2**, de conformidad con el poder otorgado en legal forma y que obra en el expediente, con mi acostumbrado respeto concurro ante su Despacho, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de calenda agosto dieciséis (16) de 2022, notificado por estado de agosto diecisiete (17) de la cursante anualidad, por el cual se niega el mandamiento de pago solicitado.

1. FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO:

Mediante providencia adiada agosto dieciséis (16) del hogaño, el Despacho resuelve NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado por AIR- E S.A.S. E.S.P., pues alega que revisados a fondo los documentos allegados como soporte ejecutivo, los mismos no cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 772 y 773 del Código de Comercio.

Lo anterior, toda vez que, los instrumentos de cobro no tienen la mención de ser facturas de venta, razón por la que no tienen la condición de ser título valor, y además no se acredita que le hayan sido presentadas al obligado cambiario.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA DECISIÓN:

Sea lo primero aclarar que la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS** no precisa de los requisitos que se exigen para la creación de un título valor, como quiera que es incomparable a ellos, y por tal razón no deriva su mérito ejecutivo de la Ley comercial.

En consecuencia, la factura expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es considerada por expresa disposición legal como **TÍTULO EJECUTIVO** y no como TÍTULO VALOR, como erróneamente lo indica o concibe el Despacho, de modo que no pueden predicarse de la misma, las acciones y excepciones cambiarias, sino exclusivamente las derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.

En ese orden de ideas, en el caso particular, la Sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P.,

como empresa de servicios públicos, presentó para la ejecución unas facturas que, por ser digitales, constan en documentos firmados mecánicamente por su representante legal, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, toda vez que para esta clase títulos no se hace exigible o necesaria la firma autógrafa, ni mucho menos son pertinentes las disposiciones o previsiones especiales para las facturas cambiarias.

Asimismo, se acompañó una certificación para efectos de acreditar que todas las facturas han sido entregadas de manera oportuna en el lugar de prestación del servicio de energía eléctrica, pues la Ley 142 de 1994 no previó la ACEPTACIÓN EXPRESA ni la NOTIFICACIÓN PERSONAL como forma de dar a conocer las facturas de servicios públicos a los usuarios, de manera que basta el envío de la factura a su domicilio en las condiciones previstas en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Así las cosas, no existe estipulación alguna, ni en la Ley ni mucho menos en el Contrato de Condiciones Uniformes, sobre firmar un recibido de la factura, pues incluso la Cláusula 53ª establece que, de no encontrarse el usuario en dicho lugar, ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble, de ahí que incluso, su fecha de exigibilidad no la constituya la fecha de entrega o recibo por parte del usuario, sino la fecha de pago oportuno.

En consecuencia, contrario a lo que indica el Despacho, la Certificación allegada con el libelo genitor, expedida por la empresa de envíos LECTA es diáfana al hacer constar que TODOS los instrumentos de cobro, sin distinción y entre los cuales se incluyen lógicamente los que son materia de ejecución, han sido entregados de manera oportuna, de modo que se tiene como CONOCIDA la factura por parte del usuario.

Aunado a ello, téngase en cuenta que el contrato de condiciones uniformes, que regulaba la relación de los usuarios y la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en su cláusula Trigésima Tercera, disponía:

TRIGÉSIMA TERCERA - OPORTUNIDAD Y SITIO DE ENTREGA DE LA FACTURA: *Es derecho del CLIENTE recibir oportunamente la factura, razón por la cual ELECTRICARIBE se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de su pago oportuno y en el inmueble donde se recibe el servicio. La factura podrá ser entregada personalmente, por correo o medio electrónico. Se asume que se produjo la entrega real y material de la factura cuando ELECTRICARIBE demuestre el cumplimiento de los requisitos de tiempo modo y lugar para la entrega de la factura. En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las facturas directamente al CLIENTE, ELECTRICARIBE deberá informar con anticipación para que la reclame en los lugares señalados para ello. Lo anterior se aplicará en los casos en que por causas ajenas a ELECTRICARIBE la entrega de la factura no fuere posible. EL CLIENTE debe dar aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura de cobro, el CLIENTE deberá solicitar un duplicado. El hecho de no recibir la factura de cobro no libera al CLIENTE de atender su pago. (Destacado fuera de texto)*

A su turno, y en igual sentido, el Contrato de Condiciones Uniformes de AIR-

E, en su cláusula 53, que trata sobre la OPORTUNIDAD Y SITIO DE ENTREGA DE LA FACTURA, y que actualmente rige la relación entre usuario y empresa, establece puntualmente lo siguiente:

*"El suscriptor o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura y así mismo LA EMPRESA se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. La factura podrá ser entregada personalmente o por correo. De no encontrarse el suscriptor o usuario en dicho lugar, ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble. De cualquier forma, las partes podrán acordar que el envío de la factura se realice por medios electrónicos, evento en el cual, se entenderá entregada la factura en la fecha en que conste la remisión de la misma. **En caso de no recibir la factura pasados 35 días calendario desde la fecha de la última factura o de la instalación del servicio, el suscriptor o usuario dará aviso a la EMPRESA y solicitará su duplicado. El hecho de no recibir la factura de cobro no libera al suscriptor o usuario de la obligación de atender su pago.** Ya sea por causa de extravío o emisión por comodidad, LA EMPRESA estará facultada para cobrar los duplicados conforme a las tarifas que se publiquen para tal fin. Solamente aquellos duplicados que se emitan a suscriptores y/o usuarios por causas imputables a la EMPRESA, no se cobrarán."* (Destacado fuera de texto)

En consecuencia, nótese que el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 dispone que la regencia sobre los requisitos de la factura de servicios públicos para el cobro, se determina por el contrato de condiciones uniformes, en el cual se establece que, al no haberse recibido la factura de cobro en el término de 35 días, se impone al suscriptor la carga de dar aviso al prestador debiendo solicitar el duplicado y, **de ninguna manera se exime del pago del servicio que le fue prestado.**

Así las cosas, de cara a lo antes expuesto, en el caso particular, desde la expedición de cada factura han transcurrido más de 35 días, sin que se haya recibido pago por parte del deudor, por lo que, en virtud de dicha cláusula, independiente a si recibió o no la factura, tiene la obligación del pago o de informar por escrito que no ha recibido la factura, sin que a la fecha se haya presentado petición o reclamación alguna en ese sentido respecto de las facturas título base de recaudo.

En ese orden de ideas, a la luz de lo antes expuesto, surge con claridad meridiana que la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NO es un título valor, de modo que incluso no constituye una exigencia legal que los instrumentos de cobro presentados para su ejecución sean los mismos expedidos en su momento al usuario, es decir, el "**original**", toda vez que se trata de documentos digitales o emitidos electrónicamente, que reposan en el SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL de la empresa prestadora del servicio.

Sobre el particular, en sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, Radicado N° 2017-00076-01, el Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia, M.P. Dra. Tulia Cristina

Rojas Asmar, estableció lo siguiente:

"no es lo menos que luce descabellado pretender que la demandante proceda al cobro con las que fueron enviadas en su momento al demandado, siendo esa la razón por la cual se procede a descargar los soportes que reposan en sus bases de datos, lo que no se muestra contrario a la Ley, ni al particular servicio que presta la demandante."

A su turno, tampoco puede predicarse respecto de ellas su circulación comercial, como quiera que no se tratan de títulos valores negociables por endoso, pues para ello se exige la concurrencia de tres requisitos, que por obvias razones no se ponen de presente en el caso concreto, como son: la aceptación de la factura por parte del comprador o beneficiario del servicio; que contenga un crédito a su favor; y que tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, se informe de su tenencia al comprador o beneficiario.

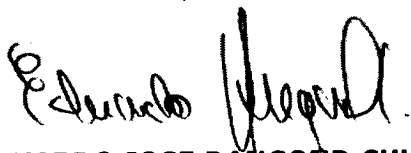
En consecuencia, la circulación comercial solo es propia o de la esencia de la factura u obligación cambiaria, y no de la de servicios públicos, pues deriva su eficacia de su entrega como título valor con la intención de hacerlo negociable conforme a la Ley.

En ese orden de ideas, conforme a las anteriores consideraciones, yerra el Despacho al negar el mandamiento de pago solicitado, conforme a los argumentos expuestos, pues de vieja data se encuentra más que determinado o establecido por la Ley y la jurisprudencia, que la Factura de Servicios Públicos No es un título valor, como lo indica el Despacho.

3. PETICIÓN

Conforme a las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito muy respetuosamente se reponga la decisión de calenda julio quince (15) del cursante, y en su lugar se disponga librar el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en favor de AIR-e S.A.S. E.S.P., por concepto del capital contenido en las facturas de cobro allegadas con el libelo genitor, con sus respectivos intereses moratorios.

Del señor Juez, atentamente,



EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT
C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga
T.P. No. 54.926 del C. S. de la J.

SEÑORA
JUEZ QUINTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

RAD: 1180-2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA
CONTRA JORGE CONTRERAS FEBLES.

ROSARIO TORRES DEL RIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi carácter de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted que me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

MES	Valor Cuota Mes	Meses Deuda	Intereses Mora 2%
FEBRERO-2015	\$ 128.000.00.	91	\$ 232.960.00.
MARZO	\$ 135.000.00.	90	\$ 243.000.00.
ABRIL	\$ 135.000.00.	89	\$ 240.300.00.
MAYO-2015	\$ 135.000.00.	88	\$ 237.600.00.
CUOTA EXTRAORDINARIA Mayo-2015	\$ 150.000.00.	88	\$ 264.000.00.
JUNIO-15	\$ 135.000.00.	87	\$ 234.900.00.
JULIO-2015	\$ 135.000.00.	86	\$ 232.200.00.
AGOSTO-2015	\$ 135.000.00.	85	\$ 229.500.00.
SEPTIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	84	\$ 226.800.00.
OCTUBRE-2015	\$ 135.000.00.	83	\$ 224.100.00.
NOVIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	82	\$ 221.400.00.
DICIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	81	\$ 218.700.00.
TOTAL AÑO 2015	\$1.618.000.00.		\$2.805.460.00.
ENERO-2015	\$ 135.000.00.	80	\$ 216.000.00.
FEBRERO	\$ 135.000.00.	79	\$ 213.300.00.
MARZO	\$ 135.000.00.	78	\$ 210.600.00.
ABRIL-2016	\$ 135.000.00.	77	\$ 207.900.00.
MAYO-2016	\$ 150.000.00.	76	\$ 228.000.00.
JUNIO-2016	\$ 150.000.00.	75	\$ 225.000.00.
JULIO-2016	\$ 150.000.00.	74	\$ 222.000.00.
AGOSTO-2016	\$ 150.000.00.	73	\$ 219.000.00.
SEPTIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	72	\$ 216.000.00.
OCTUBRE-2016	\$ 150.000.00.	71	\$ 213.000.00.
NOVIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	70	\$ 210.000.00.
DICIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	69	\$ 207.000.00.
TOTAL AÑO 2016	\$ 1.740.000.00.		\$ 2.587.800.00.
ENERO-2017	\$ 150.000.00.	68	\$ 204.000.00.
FEBRERO	\$ 150.000.00.	67	\$ 201.000.00.
MARZO-2017	\$ 150.000.00.	66	\$ 198.000.00.
ABRIL -2017	\$ 150.000.00.	65	\$ 195.000.00.
MAYO -2017	\$ 150.000.00.	63	\$ 189.000.00.
JUNIO -2017	\$ 160.000.00.	62	\$ 198.400.00.
JULIO-2017	\$ 160.000.00.	61	\$ 195.200.00.
AGOSTO-2017	\$ 160.000.00.	60	\$ 192.000.00.
SEPTIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	59	\$ 188.800.00.
OCTUBRE-2017	\$ 160.000.00.	58	\$ 185.600.00.
NOVIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	57	\$ 182.400.00.
DICIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	56	\$ 179.200.00.
TOTAL AÑO 2017	\$ 1.870.000.00.		\$ 2.308.600.00

ENERO-2018	\$ 160.000.oo.	55	\$ 176.000.oo.
FEBRERO	\$ 160.000.oo.	54	\$ 172.800.oo.
MARZO-2018	\$ 160.000.oo.	53	\$ 169.600.oo.
ABRIL-2018	\$ 160.000.oo.	52	\$ 166.400.oo.
MAYO-2018	\$ 160.000.oo.	51	\$ 163.200.oo.
JUNIO-2018	\$ 160.000.oo.	50	\$ 160.000.oo.
JULIO-2018	\$ 160.000.oo.	49	\$ 156.800.oo.
AGOSTO-2018	\$ 160.000.oo.	48	\$ 153.600.oo.
SEPTIEMBRE-2018	\$ 160.000.oo.	47	\$ 150.400.oo.
OCTUBRE-2018	\$ 160.000.oo.	46	\$ 147.200.oo.
NOVIEMBRE-2018	\$ 160.000.oo.	45	\$ 144.000.oo.
DICIEMBRE-2018	\$ 160.000.oo.	44	\$ 140.800.oo.
TOTAL AÑO 2018	\$ 1.920.000.oo		\$ 1.900.800.oo.
ENERO-2019	\$ 170.000.oo.	43	\$ 146.200.oo.
FEBRERO	\$ 170.000.oo.	42	\$ 142.800.oo.
MARZO	\$ 170.000.oo.	41	\$ 139.400.oo.
ABRIL-2019	\$ 170.000.oo.	40	\$ 136.000.oo.
MAYO-2019	\$ 170.000.oo	39	\$132.600.oo.
JUNIO-2019	\$ 170.000.oo.	38	\$129.200.oo.
JULIO	\$ 170.000.oo.	37	\$125.800.oo.
AGOSTO	\$ 170.000.oo.	36	\$122.400.oo.
SEPTIEMBRE	\$ 170.000.oo.	35	\$119.000.oo.
OCTUBRE	\$ 170.000.oo.	34	\$115.600.oo.
NOVIEMBRE	\$ 170.000.oo.	33	\$112.200.oo.
DICIEMBRE	\$ 170.000.oo.	32	\$108.800.oo.
TOTAL AÑO 2019	\$ 2.040.000.oo.		\$ 1.530.000.oo.
ENERO-2020	\$ 170.000.oo.	31	\$105.400.oo.
FEBRERO	\$ 170.000.oo.	30	\$102.000.oo.
MARZO	\$ 170.000.oo.	29	\$ 98.600.oo.
ABRIL-2020	\$ 170.000.oo.	28	\$ 95.200.oo.
MAYO-2020	\$ 170.000.oo.	27	\$ 91.800.oo.
JUNIO-2020	\$ 170.000.oo.	26	\$ 88.400.oo.
JULIO	\$ 170.000.oo.	25	\$ 85.000.oo.
AGOSTO	\$ 170.000.oo.	24	\$ 81.600.oo.
SEPTIEMBRE	\$ 170.000.oo.	23	\$ 78.200.oo.
OCTMRE	\$ 170.000.oo.	22	\$ 74.800.oo.
NOVIEMBRE	\$ 170.000.oo.	21	\$ 71.400.oo.
DICIEMBRE	\$ 170.000.oo.	20	\$ 68.000.oo.
TOTAL AÑO 2020	\$ 2.040.000.oo.		\$1.040.000.oo.
ENERO-2021	\$ 190.000.oo.	19	\$ 72.200.oo.
FEBRERO	\$ 190.000.oo.	18	\$ 68.400.oo.
MARZO-2021	\$ 190.000.oo.	17	\$ 64.600.oo.
ABRIL	\$ 190.000.oo.	16	\$ 60.800.oo.
MAYO	\$ 190.000.oo.	15	\$ 57.000.oo.
JUNIO	\$ 190.000.oo.	14	\$ 53.200.oo.
JULIO-2021	\$ 190.000.oo.	13	\$ 49.400.oo.
AGOSTO-2021	\$ 190.000.oo.	12	\$ 45.600.oo.
SEPTIEMBRE-2021	\$ 190.000.oo.	11	\$ 41.800.oo.
OCTUBRE-2021	\$ 190.000.oo.	10	\$ 38.000.oo.
NOVIEMBRE-2021	\$ 190.000.oo.	9	\$ 34.200.oo.
DICIEMBRE-2021	\$ 190.000.oo.	8	\$ 30.400.oo.
TOTAL AÑO 2021	\$2.280.000.oo.		\$ 615.600.oo.
ENERO-2022	\$ 216.000.oo.	7	\$ 30.240.oo.
FEBRERO-2022	\$ 216.000.oo.	6	\$ 25.920.oo.
MARZO-2022	\$ 216.000.oo.	5	\$ 21.600.oo.
ABRIL-2022	\$ 216.000.oo.	4	\$ 17.280.oo.

MAYO-2022	\$ 216.000.00.	3	\$ 12.960.00.
JUNIO-2022	\$ 216.000.00.	2	\$ 8.640.00.
JULIO-2022	\$ 216.000.00.	1	\$ 4.320.00.
AGOSTO-2022	\$ 216.000.00.		
TOTAL A AGOSTO-2022	\$ 1.728.000.00.		\$ 120.960.00.
GRAN TOTAL	\$15.246.000.00.		\$12.907.920.00.

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$28.153.920.00.

SON: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE.

Atentamente


ROSARIO TORRES DEL RIO
C.C. 32.624.589 de Barranquilla.
T. P 35.043 C.S.J